

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°001-2025-MDT/A

Túcume, 02 de enero del 2025

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME

VISTO:

El Informe N°028-2023-0427/OCI-IRCT emitido por la contraloría General de la Republica del Perú, el Informe de Precalificación N°001-2024-ST-PAD/MDT/MOCH de fecha 09/02/24, el Informe Legal N°105-2024-MDT/OGAJ de fecha 28 de agosto del 2024, el proveído s/n de fecha 02 de enero del 2025 emitido por el despacho de alcaldía y demás anexos que conforman el presente expediente administrativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el presente expediente administrativo se analiza en el marco de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057; la Directiva N.° 02- 2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.° 30057, Ley Servicio Civil", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE; y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificatorias; por lo que corresponde accionar conforme a dichas normas.

IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES Y/O FUNCIONARIOS PÚBLICOS:

NOMBRES Y APELLIDOS	JULIO CESAR JAIME CHAMOCHUMBI
PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISION DE LA PRESUNTA FALTA	GERENTE MUNICIPAL Y RESPONSABLE DEL EQUIPO DE TRANSFERENCIA. DEL TITULAR SALIENTE —ETTS AÑO 2022
REGIMEN LABORAL	Decreto Legislativo N° 276
FECHA DE INGRESO	01 enero del 2019
FECHA DE CESE	31 de diciembre del 2022

PLAZO DE INSTAURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

Esto en mérito al artículo 97 del Reglamento de la Ley N.° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece que: "Artículo 97.- Prescripción 97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, **salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.** 97.2. **Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años calendario, computados desde que la entidad conoció de la comisión de la infracción. (...)**".

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

De los actuados, es de tener en cuenta que la Contraloría General de la República a través del Oficio N°000780-2023-CG/OC0427 con fecha 29/12/23 se hace saber a la entidad el contenido del Informe N°028-2023-0427/OCI-IRCT denominado "Seguimiento de la presentación del informe de rendición de cuentas de titulares por cese en el cargo final en el marco de la transferencia de gestión por las elecciones regionales y municipales 2022", a través del cual se pone de conocimiento sobre las supuestas irregularidades cometidas por quien tenía la calidad de responsable en la transferencia de cargo, como es el ex Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Túcume, JULIO CESAR JAIME CHAMOCHUMBI, lo que conlleva a concluir que el inicio de acciones disciplinarias se encuentra dentro del plazo de Ley, y más que todo considerando que se trata de un ex servidor civil.

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Con Resolución de Alcaldía N° 001-2022-MDT/A, de fecha 03 de enero de 2022, se ratifica al C.P.C. JULIO CESAR JAIME CHAMOCHUMBI, identificado con DNI N.° 16487565 en el cargo de confianza de GERENTE MUNICIPAL, a fin de que asuma el cargo con las atribuciones y responsabilidades conferidas a las funciones establecidas en el ROF y demás documentos de gestión de la Municipalidad Distrital de Túcume.

Con Resolución de Alcaldía N.° 330-2022-MDT/A de fecha 28 de setiembre de 2022, se conforma el Equipo de Transferencia del Titular Saliente de la Municipalidad Distrital de Túcume, quienes cumplirán conforme lo establecido en la Directiva N° 016-2022-CG-PREVI "Rendición de cuentas de titulares y transferencia de gestión", así como las demás leyes y normas complementarias vigentes, referidos a la materia, la misma que quedara conformada de la siguiente manera:

- C.P.C. Julio Cesar Jaime Chamochumbi — Gerente Municipal- Responsable del Equipo.
- Abog. Cesar Alfredo Yarlaque Santisteban-Jefe de Asesoría Legal- Integrante del Equipo
- C.P.C. Pedro Pablo Valdera Sandoval- Jefe Unidad Recursos Humanos- Integrante.
- Ing. Manuel Jesús Romero Malca- Jefe de Didur — Integrante Equipo.
- Econ. Humberto Díaz Bustamante — Jefe de Planificación y Presupuesto-Integrante.

La misma Resolución de Alcaldía señala en su ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar al responsable del equipo de transferencia, esto, es, al C.P.C. JULIO CESAR JAIME CHAMOCHUMBI, realice las coordinaciones para el estricto cumplimiento de lo señalado en la Directiva N.° 016-2022-CG- PREVI "Rendición de cuentas de titulares y transferencia de gestión".

Ahora bien, a través del Oficio N°000780-2023-CG/OC0427 de fecha 29/12/2023 la Contraloría General de la República se pone en conocimiento de la entidad el contenido del Informe N°028-2023-0427/OCI-IRCT, a través del cual se evidencia la comisión de la FALTA ADMINISTRATIVA, por parte de Don: JULIO CESAR JAIME CHAMOCHUMBI, en su calidad de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Túcume, omitió en registrar información exigida en los formatos para el informe de rendición de cuentas de titulares por cese en el cargo final en el marco de la transferencia de gestión administrativa por elecciones regionales y municipales 2022, según el detalle siguiente:

- a) En la sección I- **Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico**: Se observa que la entidad no registro información en el anexo 1.1. Presupuesto asignado para Acciones Estratégicas Institucionales (AEI) del Plan Estratégico Institucional (PEI) fuente de financiamiento y anexo 1.2 Cumplimiento de metas de indicadores de Acciones Estratégicas Institucionales (AEI) del Plan Estratégico Institucional (PEI).



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

- b) En la sección I — **Sistema Nacional de Endeudamiento**: Reporta el total de un (1) préstamo por un monto de S/. 3 436 963.01, evidenciándose en el Anexo 6.1 que la fecha final vigente para utilización de desembolsos fue el 12 de julio de 2022.
- c) En la sección I — **Sistema Nacional de Abastecimiento**: El anexo 7.44 Inventario patrimonial actualizado de bienes muebles reporta nueve bienes y el anexo 7.5 reporta un total de 22 vehículos y maquinarias, sin embargo, en el numeral 7.5 del Informe de Rendición de Cuentas de Titulares - IRCT la entidad registro un total de 0.00 de bienes adquiridos por la gestión.
- d) En la sección IV — **Resultado de la gestión del titular por cada servicio público**: reporta que hay un total de 28 servicios públicos auto evaluados, sin embargo, no ha respondido a ninguna pregunta de acuerdo a la estructura establecida.

Al respecto, la Ley N.º 30204, Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, señala que: **"El proceso de Transferencia de la gestión Administrativa, se organiza con la finalidad de facilitar la continuidad del servicio que se presta y se rinde cuentas, atendiendo a principios de transparencia y servicio al ciudadano"**, por lo que en atención a la citada norma, se debe tener en cuenta para realizar el proceso de transferencia de la gestión administrativa, como autoridad saliente cuyo periodo de gobierno culmina el 31 de diciembre del 2022.

La Directiva N.º 016-2022-CG/PREVI, sobre "Rendición de Cuentas de Titulares y Transferencia de Gestión", aprobada mediante Resolución de Contraloría N.º 267-2022-CG del 03 de agosto del 2022, señala en el numeral 6.9 Responsabilidades: El Informe de Rendición de Cuentas de Titulares, el Informe de Transferencia de Gestión, y las actas elaboradas en el marco de ambos procesos, son documentos cuya información tiene la condición de declaración jurada, por lo tanto, el Titular de la Entidad, Titular Saliente, Titular Entrante, Funcionarios Responsables del ETTS y sus integrantes (..), que realice actos orientados a alterar, fraguar u ocultar la información contenida en la documentación emitida en los procesos de Rendición de Cuentas de Titulares y Transferencia de Gestión, entorpecer, impedir o afectar de cualquier modo el desarrollo de los citados procesos, así como remitir fuera de plazo o incumplir las disposiciones de la presente Directiva, quedan sujetos a las responsabilidades administrativas, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar, de ser el caso. En ese sentido, es que a través del Memorandum N.º 0038-2024-GM/MDT de fecha 29/01/24, la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Túcume solicita tomar acciones administrativas disciplinarias contra el señor: JULIO CESAR JAIME CHAMOCHUMBI, por presuntamente haber efectuado una omisión o mala intervención en ejercicio de sus funciones.

NORMA(S) JURÍDICA(S) VULNERADA(S) Y FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INCIO DEL PAD:

Ahora bien, es de conocimiento público que todo aquel que ingrese a prestar servicios a la administración pública, se exige desempeñar las labores de acuerdo con determinados principios, deberes y valores éticos, que garanticen el profesionalismo y permitan un servicio público eficiente. En este sentido, se señala que "la ética pública debe ayudar en el proceso de comportamiento del funcionario o gestor público a través del uso correcto de la razón a partir de la idea de servicio a la colectividad. Así pues, el objeto de la ética en la administración pública es fomentar la sensibilidad de los funcionarios hacia esos valores del servicio público". Cabe señalar que para la realización de la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario se evalúa la tipificación de la falta, así como la reincidencia y la gravedad de la acción u omisión, realizando una investigación sistemática de las normas a las cuales están obligadas a respetar todo servidor civil.




“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Así, la responsabilidad administrativa funcional es aquella en la que incurren los servidores y funcionarios cuando sus acciones u omisiones contravienen el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen, se encuentre vigente o extinguido el vínculo laboral o contractual al momento de su identificación durante el desarrollo de la acción de control siendo que el ordenamiento jurídico aludido se encuentra materializado en las leyes especiales y normas de aplicación supletorias y concordantes; mientras que las normas internas ostentan vida en sus documentos de gestión (MOF, ROF, RIT, Directivas, entre otros documentos aprobados).

Teniendo en consideración que la normativa antes glosada dispone la aplicación de las faltas tipificadas en la Ley del Servicio Civil, se advierte de los hechos descritos en el presente caso, que la actuación de los funcionarios señalados se habrían realizado en inobservancia de las funciones como funcionarios públicos de la Municipalidad Distrital de Túcume, lo que corresponde, a nivel indiciario, la comisión de la infracción prevista en el literal, **d) la negligencia en el desempeño de las funciones**, del artículo 85º de la Ley del Servicio Civil conforme a los fundamentos que se desarrollan a continuación.

El fundamento 33 de la Resolución de Sala Plena N.º 001-2019-SERVIR/TSC, puntualiza que cuando de imputa la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, precisando las funciones que las normas de organización internas de la entidad ha establecido, definiendo a las funciones como aquellas actividades o labores vinculadas al ejercicio de las tareas en un puesto de trabajo, descrita en los instrumentos de gestión de cada entidad.

De igual modo, el fundamento 40 precisa que “(...) en los casos en que se cometió la falta administrativa disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones, corresponderá a las entidades determinar si la conducta que configura la negligencia se comete por acción, omisión o por acción y omisión a la vez, debiendo señalarse en cada uno de estos supuestos cuales son las funciones que se realizaron de forma negligente y la norma en que estas se describen”.

Para el presente caso, el funcionario responsable del equipo de transferencia del titular saliente (ETTS) C.P.C JULIO CESAR JAIME CHAMOCHUMBI, ha **OMITIDO** registrar información solicitada en el aplicativo informático “Sistema de Rendición de Cuentas y Transferencia de Gestión”, información señaladas en el Informe N.º 028-2023-0427/OCI-IRCT emitido por la Contraloría General de la República, situación que podría ocasionar que no se cumpla con el proceso de transferencia de gestión en el marco de las elecciones regionales y municipales 2022, la cual afectaría la transparencia de los resultados de la gestión y del uso de los recursos públicos y bienes del Estado, así como, la continuidad de la prestación de los servicios públicos.

Se debe tener en cuenta que mediante la Directiva N°016-2022-CG/PREVI “Rendición de Cuentas de Titulares y Transferencia de Gestión”, se estableció el marco normativo sobre las disposiciones para el desarrollo de los procesos de Rendición de Cuentas de Titulares y de Transferencia de gestión, en condiciones que garanticen la transparencia de los resultados de la gestión y del uso de los recursos públicos y bienes del Estado, la continuidad de la prestación de los servicios públicos, así como, el ejercicio del control social de la gestión pública en beneficio de la población, con el objetivo de regular los procesos mencionados, estableciendo etapas, actividades, plazos, formalidades, responsabilidades y obligaciones, así como, el contenido y estructura de los informes. De este modo, el numeral 7.2 de la citada directiva define el proceso de transferencia de gestión, como el proceso por el cual el Titular Saliente, mediante el Informe de Transferencia se informa respecto de los avances, resultados, logros y asuntos urgentes de atención prioritario, a fin de permitir al Titular Entrante dar continuidad a la prestación de los servicios públicos brindados por la Entidad. A falta de ello, el mismo cuerpo de normas dispone en su numeral 6.9 Responsabilidades: *El Informe de Rendición de Cuentas de Titulares, el Informe de Transferencia de Gestión, y las actas elaboradas*



J

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

En el marco de ambos procesos, son documentos cuya información tiene la condición de declaración jurada, **por lo tanto, el Titular de la Entidad, Titular Saliente, Titular Entrante, Funcionarios Responsables del ETTS y sus integrantes (..), que realice actos orientados a alterar, fraguar u ocultar la información contenida en la documentación emitida en los procesos de Rendición de Cuentas de Titulares y Transferencia de Gestión, entorpecer, impedir o afectar de cualquier modo el desarrollo de los citados procesos, así como remitir fuera de plazo o incumplir las disposiciones de la presente Directiva, quedan sujetos a las responsabilidades administrativas, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar, de ser el caso.**

En consecuencia, se advierten elementos de prueba que permiten generar un grado de certeza suficiente para determinar la culpabilidad del C.P.C JULIO CESAR JAIME CHAMOCHUMBI, quien en su calidad de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Túcume, **omitió** registrar información exigida en los formatos para el informe de rendición de cuentas de titulares por cese en el cargo final en el marco de la transferencia de gestión administrativa por elecciones regionales y municipales 2022, según el detalle siguiente:

- a) En la sección I- Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico: Se observa que la entidad no registro información en el anexo 1. I. Presupuesto asignado para Acciones Estratégicas Institucionales (AEI) del Plan Estratégico Institucional (PEI) fuente de financiamiento y anexo 1.2 Cumplimiento de metas de indicadores de Acciones Estratégicas Institucionales (AEI) del Plan Estratégico Institucional (PEI).

En la sección I — Sistema Nacional de Endeudamiento: Reporta el total de un (1) préstamo por un monto de S/. 3 436 963.01, evidenciándose en el Anexo 6.1 que la fecha final vigente para utilización de desembolsos fue el 12 de julio de 2022.

- c) En la sección I — Sistema Nacional de Abastecimiento: El anexo 7.44 Inventario patrimonial actualizado de bienes muebles reporta nueve bienes y el anexo 7.5 reporta un total de 22 vehículos y maquinarias, sin embargo, en el numeral 7.5 del Informe de Rendición de Cuentas de Titulares - IRCT la entidad registro un total de 0.00 de bienes adquiridos por la gestión.

- d) En la sección IV — Resultado de la gestión del titular por cada servicio público: reporta que hay un total de 28 servicios públicos auto evaluados, sin embargo, no ha respondido a ninguna pregunta de acuerdo a la estructura establecida.

De los actuados se tiene que el Ex Funcionario de Confianza C.P.C JULIO CESAR JAIME CHAMOCHUMBI, en calidad de Gerente Municipal y Responsable del Equipo de Transferencia del Titular Saliente- ETTS, habría presuntamente transgredido las normas que se detallan a continuación:

- A. Ley N° 30204 Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. Artículo 7°: Contenido del Informe de rendición de cuentas y transferencias, literal f) Informe de los asuntos urgentes de prioritaria atención y de aquellos que la comisión de transferencia acuerde como pertinentes.
- B. Directiva N°016-2022-CG/PREVI “Rendición de Cuentas de Titulares y Transferencia de Gestión”, la misma que dispone en su numeral 6.9 Responsabilidades: *El Informe de Rendición de Cuentas de Titulares, el Informe de Transferencia de Gestión, y las actas elaboradas en el marco de ambos procesos, son documentos cuya información tiene la condición de declaración jurada, por lo tanto, el Titular de la Entidad, Titular Saliente, Titular Entrante, Funcionarios Responsables del ETTS y sus integrantes (..), que realice actos orientados a alterar, fraguar u ocultar la información contenida en la*




documentación emitida en los procesos de Rendición de Cuentas de Titulares y Transferencia de Gestión, entorpecer, impedir o afectar de cualquier modo el desarrollo de los citados procesos, así como remitir fuera de plazo o incumplir las disposiciones de la presente Directiva, quedan sujetos a las responsabilidades administrativas, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar, de ser el caso.

- C. Ley N°28175 Ley Marco del Empleo Público, literal a) del artículo 16° estipula: Artículo 16°. - Enumeración de Obligaciones: a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
- D. Ley N°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que dispone en su Artículo 7.- Deberes de la Función Pública El servidor público tiene los siguientes deberes: “(...) 2. Transparencia: Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. **El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...)**”. Asimismo, dispone en su Artículo 10.- Sanciones 10.1 **La transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, de la presente Ley, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción.**

En consecuencia, el Ex Funcionario de Confianza C.P.C JULIO CESAR JAIME CHAMOCHUMBI, en su calidad de Gerente Municipal y Responsable del Equipo de Transferencia del Titular Saliente- ETTS Ley N.° 30057-Ley del Servicio Civil al tiempo de cometidos los hechos, habría cometido la falta estipulada en el literal d) del artículo 85 prescribe: Artículo 85°. - FALTAS DE CARACTER DISCIPLINARIO: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: **d) Negligencia en el desempeño de sus funciones.**

Asimismo, habría vulnerado ciertas normas específicas como:

- A. **EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES-ROF. O.M. N° 010-2018-MDT**
 “(...) Artículo 58°. - La Gerencia Municipal es un órgano de dirección ejecutiva de la gestión municipal, que tiene como objetivo el planeamiento, organización, dirección y control de todas las actividades de la corporación edilicia de la Municipalidad de Túcume, con estricta sujeción a la normatividad legal que regulan y rigen a los gobiernos locales, como ente que conforma el Sector Público Nacional

Es también el máximo responsable de la calidad de gestión de todas las operaciones de la corporación y en forma precisa y objetiva los que se refieren a asegurar la calidad y el funcionamiento de los servicios públicos municipales, acorde con los lineamientos y políticas adoptadas por el Concejo Municipal.

Artículo 59°. - Corresponde a la Gerencia Municipal las siguientes funciones:

- 1. **Planificar, organizar, dirigir, controlar y supervisar la gestión de la calidad, aplicada a todas las operaciones administrativas y técnicas de la Municipalidad. (...)**

- B. **MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES-MOF. O.M N°010-2018-MDT/CM**

“(...) 4.9. FUNCIONES ESPECIFICAS A NIVEL DE CARGO.

A.- GERENCIA MUNICIPAL

4.9.1. DEL GERENTE MUNICIPAL.

(...)



Handwritten signature.

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

5) Programar, organizar, dirigir y controlar los procesos de control y evaluación de los resultados de la gestión municipal, a efectos de que se rinda cuenta permanentemente a la comunidad, del avance en el logro de las metas y objetivos institucionales y del desarrollo distrital. (...)"

PROPUESTA DE SANCIÓN:

Es aplicable lo establecido en la Ley del Servicio Civil, conforme a lo señalado en La Directiva N.0 02-2015-SERVIR/GPGSC , aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N.0 101-2015-SERVIR-PE, numeral 6) vigencia del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Disciplinario inciso 6.3) que prescribe lo siguiente: **"Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha se regirá por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N.º 30057 y su Reglamento. "**

Por todo lo expuesto, se considera la sanción administrativa establecida en el literal a) del artículo 88º de la Ley N.º 30057 - Ley del Servicio Civil, esto es, a) Amonestación Escrita.

ÓRGANO INSTRUCTOR:

La regla de determinación de las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD está prevista en el artículo 93º del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, siendo que en su artículo 93 dispone: "(...) 93.5. En el caso de los funcionarios de los Gobiernos Regionales y Locales, **el instructor es el Jefe Inmediato y el Consejo Regional o el Concejo Municipal, según corresponda, nombra una Comisión Ad-hoc para sancionar.**

Siendo ello así, ha quedado determinado que en todo PAD instaurado contra personal que tenga o haya tenido la calidad de "Funcionario Público" durante la comisión de una falta, las autoridades de dicho procedimiento deberán determinarse de acuerdo a las reglas descritas en el artículo 93.5 del artículo 93º del Reglamento de la LSC, disposición concordante con el apartado 19.4 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC¹. Así también OPINA la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Túcume a través del Informe Legal N°105-2024-MDT/OGAJ de fecha 28/08/2024, quien además bajo ciertas consideraciones legales opinar por RETROTRAER el presente procedimiento a la etapa de precalificación debido a que no se habían identificado de manera correcta a las autoridades del PAD.

Ahora bien, para el caso en concreto se tiene que el CPC Sr. JULIO CESAR JAIME CHAMOCHUMBI durante la comisión de la supuesta falta, tenía la calidad de Gerente Municipal, por lo que su jefatura inmediata sería el despacho de Alcaldía, adquiriendo de esta manera esta última la calidad de Órgano Instructor dentro del presente PAD, siendo esta competente para evaluar el presente caso y definir el inicio o no del PAD.

Que, mediante proveído s/n de fecha 02 de enero del 2025 emitido por el despacho de alcaldía, quien **AUTORIZA** la emisión del acto resolutorio conforme corresponde.

Que, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20º, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RETROTRAER el presente procedimiento administrativo A LA ETAPA DE PRECALIFICACIÓN, debiendo dejarse sin efecto lo actuado posteriormente a dicha etapa. Que como anexo forma parte integral del expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el Ex Gerente Municipal CPC. JULIO CESAR JAIME CHAMOCHUMBI; por presuntamente haber cometido la falta estipulada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N.º 30057-Ley del Servicio Civil, que prescribe: *Artículo 85º. - FALTAS DE CARACTER DISCIPLINARIO: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: d) Negligencia en el desempeño de sus funciones.*

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER al investigado el plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES desde notificada la presente a fin de que realice el descargo y adjunte las pruebas que crea convenientes en su defensa, esto, ante el despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Túcume; que en el presente procedimiento administrativo disciplinario actúa como Órgano Instructor, a fin de ser elevados a la Comisión Ad Hoc.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que se notifique la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Entidad Edil, y al investigado en el domicilio señalado en el contrato y/o domicilio procesal.

ARTICULO QUINTO. – ENCARGAR a la oficina General de atención al ciudadano y Gestión documentaria de la Municipalidad Distrital de Túcume, la distribución de la presente Resolución a las áreas competentes.



REGISTRESE, ARCHIVASE Y CUMPLASE


 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME
 Tomas Sandoval Baidera
 ALCALDE

